



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes públicos. Directores. Orden de 11 de septiembre de 2019 por la que se convoca el procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 39587

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Suplencia. Decreto del Presidente 35/2019, de 3 de septiembre, por el que se establece el régimen de suplencia de los titulares de los órganos administrativos de la Presidencia de la Junta de Extremadura 39606



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 12 de septiembre de 2019 por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para la provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **39608**

Suplencia. Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Vicepresidencia Primera y Consejera, por la que se modifica la Resolución de 5 de agosto de 2019 por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública **39611**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 4 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Federación Extremeña de Orientación para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial, para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha federación **39614**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 14 de junio de 2019, en la que se acuerdan las tablas salariales para 2018 del Convenio Colectivo "Derivados del Cemento de la provincia de Badajoz" **39621**

Educación. Premios. Resolución de 4 de septiembre de 2019, de la Consejera, por la que se nombra a la Comisión de Valoración de la convocatoria para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2018-2019 **39625**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 12 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en el término municipal de La Morera, cuya promotora es D.ª Adela Muñoz Mejías. Expte.: IA18/0152 **39626**



Impacto ambiental. Resolución de 13 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es D. José Antonio Antúnez González, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA18/1706 **39641**

V**ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Contratación. Anuncio de 11 de septiembre de 2019 sobre licitación para el arrendamiento de un bien inmueble en Jarandilla de la Vera (Cáceres). Expte.: 01/2019/ARREND/IM **39651**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Regadíos. Ayudas. Anuncio de 21 de agosto de 2019 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas a la mejora y modernización de regadíos de Extremadura para el ejercicio 2016 **39653**

Eficiencia energética. Ayudas. Anuncio de 21 de agosto de 2019 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura **39659**

Regadíos. Ayudas. Anuncio de 21 de agosto de 2019 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña **39662**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 11 de septiembre de 2019 por la que se convoca el procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2019050407)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura determina en el artículo 10.1.4, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios".

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, destaca la importancia que la función directiva tiene en los centros docentes públicos para desarrollar e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro. Para ello, el Título V aborda las competencias de la dirección de los centros docentes públicos, el procedimiento de selección de las personas que la ostenten y el reconocimiento de la función directiva.

Así, el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, prevé que la evaluación positiva del desempeño de la función directiva en los centros docentes públicos al finalizar el período para el que fueron nombrados conllevará un reconocimiento personal, profesional y económico. De igual forma, el ejercicio de la dirección será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente. Asimismo, el apartado 3 de este artículo dispone que los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios serán evaluados y evaluadas al final de su mandato.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, potencia la función directiva a través de un sistema de certificación previa para acceder a la dirección de un centro, y se establece un protocolo para rendir cuentas de las decisiones tomadas, de las acciones de calidad y de los resultados obtenidos al implementarlas. En este mismo sentido dispone en su artículo 136.2 que el nombramiento de los directores y las directoras podrá renovarse, por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos.



Igualmente, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, considera a la evaluación positiva de la práctica docente y de la función directiva como mérito profesional, así como la formación inicial y permanente, que tendrán una especial consideración en la selección y renovación. Así, en su artículo 172, establece que "La Administración educativa establecerá reglamentariamente un sistema de evaluación transparente del profesorado y de la función directiva" y que "La Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, será el órgano responsable de realizar la evaluación voluntaria del profesorado y de la función directiva".

En desarrollo de lo establecido en las leyes anteriormente citadas, se aprobó el Decreto 92/2013, de 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 41/2014, de 25 de marzo.

Mediante Decreto 182/2013, de 8 de octubre (DOE n.º 195, de 9 de octubre) se extingue la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa pasando sus funciones a la Secretaría General de Educación. Este decreto modifica el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Cultura que atribuye las funciones y el personal de la citada Agencia a la Secretaría General de Educación. El decreto anterior queda derogado por el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo. Posteriormente, con la publicación del Decreto 173/2018, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, queda derogado el Decreto 264/2015, de 7 de agosto y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, excepto su disposición final tercera.

El Decreto 41/2014, de 25 de marzo (DOE núm. 60, de 27 de marzo), que modifica el Decreto 92/2013, de 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 24 dispone que la Secretaría General de Educación, a través del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, será el órgano responsable de realizar la evaluación de la función directiva, en coordinación con los Servicios de Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales, los cuales, mediante el Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pasan a denominarse Inspecciones Provinciales de Educación.



Así mismo, en el Decreto 41/2014 anteriormente citado, se establece el procedimiento general para realizar dicho proceso y, por tanto, procede efectuar la convocatoria de dicho proceso mediante la presente orden. Por otra parte, la posibilidad de renovación del cargo de director o directora de centro público debe estar sujeta, ineludiblemente, a la evaluación positiva del desempeño durante el período natural de mandato de cuatro años.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Educación y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento de evaluación del desempeño de la función directiva de los directores y las directoras de centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La presente orden será de aplicación para todo el profesorado funcionario de carrera que desarrolle la función directiva en todos los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan las enseñanzas definidas en el título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A este respecto, se evaluará a los directores y las directoras que concluyan, a la finalización del curso académico 2019/2020, su período natural de mandato de cuatro años, y que fueron seleccionados mediante los procesos ordinarios de selección o renovación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Finalidad de la evaluación.

1. La evaluación del desempeño del cargo de director o directora durante su mandato tiene como objetivo general la mejora permanente del ejercicio de la dirección y, en consecuencia, el aumento de la calidad educativa del correspondiente centro docente.
2. También tiene como objetivo específico posibilitar, en los términos establecidos en la normativa reguladora, la renovación del mandato de los directores y las directoras, nombrados previo concurso de méritos, que obtengan una valoración positiva, así como el reconocimiento personal, profesional y económico a que alude el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los términos que establezca la normativa que regule esta materia.

**Artículo 3. Características de la evaluación.**

1. La evaluación del desempeño de la función directiva constituye un factor esencial para su mejora permanente, tiene un carácter continuo y formativo, atiende a los principios de eficacia y eficiencia, respondiendo a las necesidades institucionales y profesionales.
2. Los procesos de evaluación de la función directiva se guiarán por la máxima objetividad y transparencia de criterio.
3. Estos procesos tendrán por objeto analizar y valorar la conducta profesional en los distintos ámbitos de actuación de la dirección y el rendimiento o el logro de resultados en el contexto singular del propio centro, así como estimular y orientar la mejora de su práctica.
4. El desempeño de la función directiva será objeto de una evaluación continua e integrada en los procesos de evaluación externa del centro.
5. La evaluación positiva será un requisito imprescindible para la renovación del cargo de aquellos directores y directoras que deseen continuar en el ejercicio del mismo, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 92/2013, de 4 de junio, así como para el reconocimiento personal, profesional y económico a que alude el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los términos que establezca la normativa que regule esta materia.
6. La evaluación tendrá como referente las funciones que atribuye la normativa vigente a quienes desempeñan tareas en la función pública docente y, en especial, en la dirección de centros educativos, el desarrollo del proyecto de dirección y los documentos pedagógicos de organización y funcionamiento elaborados en el propio centro.
7. Los ámbitos y dimensiones para la evaluación de la función directiva serán los que se determinan en el anexo III de la presente orden.

Artículo 4. Requisitos de participación.

Podrá participar en esta convocatoria el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes que impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la dirección de un centro docente público dentro del plazo de solicitudes indicado en el artículo 5 y concluir su período natural de mandato de cuatro años en el



curso académico 2019/2020, habiendo sido nombrado mediante los procesos ordinarios de selección o renovación, convocados oficialmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) No estar inmerso en ningún expediente administrativo derivado del ejercicio de las funciones directivas.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de solicitud.

1. Las solicitudes para tomar parte en este procedimiento deberán presentarse en el modelo normalizado disponible en la siguiente dirección de internet: <http://formularios.educarex.es/> y se accederá al formulario mediante el nombre de usuario y contraseña de la plataforma educativa Rayuela. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá imprimirse, firmarse y presentarse con el resto de la documentación. No se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que, cumplimentadas vía Internet e impresas, no tengan entrada en cualquiera de los registros administrativos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.
2. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa establecida en los apartados 1 y 2 del anexo I de la presente orden.
3. Las solicitudes se enviarán a la Secretaría General de Educación, Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, Avda. Valhondo, s/n, (Edificio III Milenio) Módulo 5-1.ª planta, 06800 Mérida; y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden.
5. No se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en esta orden.
6. Los directores y directoras que no presenten solicitud de evaluación, o lo realicen fuera de plazo, cesarán a la finalización de su mandato en la dirección del centro a los efec-



tos de su provisión en el correspondiente proceso de selección y decaerán en el derecho de los reconocimientos establecidos en el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 6. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y examinadas las mismas por la Secretaría General de Educación, se dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Educación, así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo (www.educarex.es). En dichas listas se detallarán, en su caso, los motivos de la exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de las citadas publicaciones, para la presentación de escrito ante el Secretario General de Educación solicitando la subsanación de errores y acompañando los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo.
2. A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado primero, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten los documentos preceptivos requeridos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de subsanación de errores se expondrá, en los mismos lugares que las listas provisionales, la resolución del Secretario General de Educación elevando a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con lo que se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.
4. Frente a dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la misma, recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.
5. La circunstancia de figurar en la relación de admitidos y admitidas no presupone que se reconozca al personal interesado la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, aquellas personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de evaluación a la que se refiere el artículo 7 de la presente orden



podrá solicitar en el periodo de actuación aquella documentación que sirva para comprobar que el candidato o candidata cumple con los requisitos indicados en el artículo 4 de la presente orden.

Artículo 7. Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva.

1. La evaluación del desempeño de la función directiva será dirigida y coordinada por la denominada Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva que se creará a tal efecto.
2. La Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva coordinará el seguimiento continuo de las personas que ostenten la dirección de los centros educativos a través de las instrucciones que transmita a la Inspección de Educación, realizando la evaluación final al término de cada mandato en puestos de dirección, previa solicitud según lo establecido en el artículo 5 de la presente orden, y emitiendo el informe final de evaluación del desempeño. Para ello se reunirá cuantas veces su presidencia estime necesarias, en aras del correcto desarrollo del proceso.
3. Dicha Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva estará compuesta por los siguientes miembros:
 - El Jefe del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - El Inspector General de Educación y Evaluación, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - La Jefa del Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación, o persona en quien delegue, que actuará como vocal.
 - Dos miembros pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, nombrados por la persona titular de cada Delegación Provincial de Educación, que actuarán como vocales.
 - Dos directores o directoras en activo, nombrados por el Secretario General de Educación, que en ningún caso podrán ser aspirantes a la evaluación del desempeño de la función directiva a que se refiere la presente orden.
 - Dos asesores o asesoras técnicos docentes de la Secretaría General de Educación, nombrados por la persona titular de la misma.
4. En el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos, se constituirá la Comisión de evaluación del desempeño de la función



directiva y comenzará el proceso de evaluación. Los miembros de la Comisión de evaluación que actúen en este procedimiento tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5. La Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva dirigirá y coordinará todas las actuaciones del proceso de evaluación, atendiendo a las siguientes funciones:

- Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato o candidata cumple los requisitos indicados en el artículo 4 de la presente orden.
- Valorar la memoria justificativa.
- Valorar los cursos de perfeccionamiento y profundización de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el anexo I de esta orden.
- Conocer los resultados de los informes de seguimiento de la Inspección de Educación, así como de los cuestionarios de autoevaluación de los directores o directoras evaluados y de los representantes de la comunidad educativa del centro.
- Publicar la relación provisional de participantes con el resultado de apto o no apto.
- Resolver las reclamaciones presentadas.
- Elevar al Secretario General de Educación el resultado final de la evaluación de los participantes.

Artículo 8. Procedimiento de evaluación.

1. Una vez constituida la Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva, se revisará toda la documentación recopilada, que contemplará los siguientes instrumentos:

- a) La memoria justificativa que deberá presentar la persona interesada. Dicho documento deberá realizarse necesariamente cumpliendo las siguientes condiciones:



Extensión máxima	15 folios por una cara
Tamaño	DIN A4
Tipo y tamaño de fuente	Arial, 12 puntos
Interlineado	Doble espacio
Estructura	Orden y contenido de los apartados establecidos en el anexo III de la presente orden

Esta memoria versará sobre el trabajo desarrollado durante el desempeño del cargo y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el programa de dirección, tomando los ámbitos y dimensiones de evaluación establecidos en el anexo III de la presente orden. La valoración de la memoria justificativa se realizará conforme a los criterios de valoración objetiva establecidos en el anexo II de esta orden.

Una vez revisada la documentación aportada, la Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva podrá entrevistar a la persona evaluada, con la finalidad de complementar la información contenida en la memoria justificativa. A tal efecto, se le citará con una antelación de cuarenta y ocho horas, en la Secretaría General de Educación.

- b) Los informes de seguimiento de la Inspección de Educación se referirán a los ámbitos expuestos en el anexo III de la presente orden. Dichos informes, que serán realizados por el inspector o inspectora de referencia del centro, deben confeccionarse por curso escolar, según lo recogido en los artículos 24.4.b. y 25.3 del Decreto 92/2013, de 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 41/2014, de 25 de marzo.

La información global de los informes a los que se alude en el párrafo anterior, así como la valoración global obtenida por las personas candidatas en función de los



mismos, se reflejará en el anexo IV de la presente orden. Para la elaboración de dichos informes, se tendrán en cuenta las dimensiones recogidas en el anexo III de esta orden, pudiendo también utilizarse como referencia los criterios de valoración que a cada ámbito se asignan en el anexo II. La puntuación máxima a obtener en cada dimensión evaluada será la indicada en el anexo IV, resultando favorables aquellos informes valorados con una puntuación mínima de 12.5 puntos. Estos informes deberán enviarse a la Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva en el plazo máximo de siete días hábiles, contados desde la publicación de la resolución del Secretario General de Educación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

- c) La realización de cursos de perfeccionamiento y profundización convocados por la Administración educativa, realizados con posterioridad a la fecha del último nombramiento como director o directora, con el fin de actualizar los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para el desempeño de sus cargos. Se puntuarán únicamente aquellos que contribuyan de forma clara a actualizar los conocimientos técnicos y profesionales que ayuden al desempeño del cargo y que vendrán descritos y baremados en el anexo I de la presente orden.
 - d) El resultado de consultas y entrevistas en el centro con representantes de cada uno de los sectores de la comunidad educativa (profesorado, alumnado, padres y madres) que correspondan según el tipo de centro, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, incluido el equipo directivo y, en todos los casos, la persona cuya función es evaluada. Dichas consultas se centrarán en aspectos objetivos relacionados con los ámbitos y dimensiones para la evaluación directiva que aparecen en el anexo III de la presente orden, y se desarrollarán según lo indicado en el apartado siguiente.
2. Las consultas a que alude el apartado 8.1.d) se realizarán mediante cuestionarios on-line a través de la plataforma educativa Rayuela con objeto de recoger toda la información necesaria para evaluar la función directiva. Un primer cuestionario de autoevaluación será realizado por la persona evaluada, mientras que un segundo cuestionario específico será cumplimentado por los miembros de cada uno de los sectores de la comunidad educativa con representación en el Consejo Escolar del centro, dependiendo de las características del mismo: profesorado, padres y madres, alumnado y equipo directivo salvo el director o directora. Estos últimos cuestionarios se evaluarán conjuntamente.
 3. Una vez implementados los distintos cuestionarios on-line en la plataforma educativa Rayuela, los responsables de su cumplimentación dispondrán de ocho días hábiles para llevarla a efecto. En caso contrario, dicha puntuación no será contemplada en la valoración final de dicha evaluación.



Finalmente, con el fin de aclarar la información recibida, podrán realizarse consultas y entrevistas por parte de la Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva a los miembros de los órganos colegiados del centro.

Artículo 9. Ponderación.

1. Según lo establecido en el apartado 11 del artículo 24 del Decreto 92/2013, de 4 de junio, tras la evaluación de cada uno de los instrumentos citados en el artículo anterior, se procederá a obtener una calificación numérica entre 0 y 100 puntos, atendiendo a la siguiente ponderación con relación a la puntuación final:

INSTRUMENTO	PONDERACIÓN
1. Memoria justificativa	30 %
2. Cursos de perfeccionamiento y profundización	10 %
3. Informes de seguimiento de la Inspección de Educación	25 %
4. Cuestionarios de la Comunidad Educativa	20 %
5. Cuestionario de autoevaluación del director o directora	15 %

2. Para obtener una evaluación positiva en el desempeño de la función directiva, será preciso obtener, al menos, el 50 % del total de puntuación.

Artículo 10. Resolución.

1. La Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva emitirá un informe final de evaluación del desempeño, con carácter vinculante, que se notificará mediante resolución del Secretario General de Educación a la dirección del centro con anterioridad a la siguiente convocatoria de selección y renovación de Directores de centros docentes públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra dicha resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Secretario General de Educación expedirá certificado con la calificación final obtenida y, en su caso, constancia del resultado de la evaluación positiva de la función directiva.
3. En el caso de valoración negativa se emitirá un informe razonado por dimensiones de evaluación para la persona evaluada.
4. El plazo máximo para la resolución del proceso será de treinta días naturales a contar a partir de la finalización de la recogida de datos de los participantes.

Artículo 11. Evaluación continua de la función directiva.

1. La Inspección de Educación realizará de forma continuada, bajo la dirección y coordinación de la Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva, el oportuno seguimiento del ejercicio de la dirección de cada una de las personas que ostenten la dirección de un centro, durante sus cuatro años de mandato, al objeto de supervisar, asesorar y orientar su labor y colaborar en la mejora continua de la práctica directiva.
2. Para realizar el seguimiento, la Inspección de Educación podrá recabar cuanta información y documentación estime conveniente de la dirección del centro y de los restantes miembros del equipo directivo, así como del profesorado, padres, madres, personal de administración y servicios del centro y, en su caso, alumnado.
3. Cada curso escolar, la Inspección de Educación elaborará un informe del seguimiento realizado, que habrá de tener como referencia los ámbitos y dimensiones de evaluación que se contemplan en el anexo III de la presente orden.
4. El informe de seguimiento global al que hace referencia el artículo 8, punto 1, b) será notificado tanto a la Comisión de evaluación del desempeño de la función directiva como a la dirección del centro con la finalidad de facilitar y estimular la mejora del desempeño de la función directiva, así como orientar y asesorar para la corrección de posibles errores o actuaciones inadecuadas.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza al Secretario General de Educación a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden. Las Delegaciones Provinciales de Educación



arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de la misma los centros educativos, alumnado, familias y, en general, todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de septiembre de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I**BAREMO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. MEMORIA JUSTIFICATIVA	(Máximo 30 puntos)	Ejemplar correspondiente
2. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y PROFUNDIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN DIRECTIVA (I)	(Máximo 10 puntos)	Serán valoradas de aquellas actividades formativas que figuren inscritas en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. En el caso de las realizadas en otras Administraciones educativas, y no inscritas en dicho Registro, fotocopia compulsada del certificado, con indicación expresa de número de horas o créditos.
a) Por cada curso con duración igual o superior a 100 horas.	1	
b) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas.	0,5	
c) Por cada curso con duración inferior a 30 horas.	0,25	
Cursos, seminarios o jornadas de liderazgo en gestión de centros u organización escolar.	Máximo 2 puntos	
Cursos, seminarios o jornadas sobre resolución de conflictos o similar.	Máximo 1 punto	
Cursos, seminarios o jornadas sobre nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la educación.	Máximo 3 puntos	
Cursos, seminarios o jornadas sobre gestión de centros o gestión administrativa aplicada a la educación.	Máximo 2 puntos	
Cursos, seminarios o jornadas sobre programas europeos, secciones bilingües o programas de innovación.	Máximo 2 puntos	
3. INFORME DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN	(Máximo 25 puntos)	
4. CUESTIONARIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	(Máximo 20 puntos)	
5. CUESTIONARIO DEL DIRECTOR O DIRECTORA	(Máximo 15 puntos)	

(1) Serán valoradas exclusivamente aquellas actividades formativas convocadas por la Administración Educativa, Universidades o Instituciones con convenios de colaboración suscritos con la Administración educativa, que estén directamente relacionadas con la función directiva y realizadas con posterioridad a la fecha del último nombramiento como director o directora.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II**CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA****CRITERIOS POR LOS DIFERENTES ÁMBITOS**

*1 punto si cumple el criterio totalmente - 0,5 puntos si lo cumple en alguna medida
- 0 puntos si no lo cumple en absoluto o no lo recoge*

1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

1. Incluye mecanismos de planificación, organización y control de los distintos procesos educativos en el centro.
2. Establece un plan de gestión económica eficiente del centro.
3. Indica procedimientos sobre la dirección y coordinación de la documentación administrativa y pedagógica, así como del resto de las actividades del centro.
4. Garantiza actuaciones para el control y mantenimiento de las instalaciones, equipos y recursos del centro.
5. Orienta sus actuaciones hacia el estricto cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes dentro de la autonomía pedagógica y de gestión del centro.

5 puntos máximo

2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

1. Establece procedimientos de gestión, coordinación y ejercicio de sus competencias en el control de asistencia y las garantías de atención del servicio educativo, así como del cumplimiento de los horarios, los trámites y requerimientos administrativos.
2. Incluye estrategias que fomentan el liderazgo, la dirección y control del equipo directivo y de los responsables de los órganos de coordinación docente.
3. Incluye datos objetivos sobre el grado de satisfacción generado, a través de cuestionarios, encuestas o cualquier otra fuente de datos.
4. Establece planes de fomento de la participación y el trabajo en equipo, tanto del alumnado como del profesorado.
5. Aplica los procedimientos de evaluación y mejora en la labor de los diferentes miembros de la plantilla del centro, incluyendo los no docentes.

5 puntos máximo

3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA.

1. Establece procedimientos para la dirección, supervisión, control y seguimiento de la planificación pedagógica, supervisando y promoviendo el correcto diseño de las programaciones didácticas conforme a la legislación vigente.
2. Establece criterios para el planteamiento y desarrollo de las actividades y procesos de enseñanza-aprendizaje, así como de las actividades extraescolares y complementarias, diseñando en su proyecto criterios pedagógicos para los horarios del alumnado y su tutorización y orientación.
3. Aplica procedimientos de revisión y mejora de procesos y resultados, mediante la evaluación de los aprendizajes del alumnado y del proceso de enseñanza centrados en el desarrollo de las competencias clave.
4. Promueve la innovación pedagógica y didáctica, fomentando la utilización de recursos didácticos y nuevas tecnologías y la correcta atención a la diversidad.

4 puntos máximo

**4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA.**

1. Promueve actuaciones que fomenten el clima adecuado para el estudio y el aprendizaje, desarrollando procedimientos que garantizan la mediación, los procedimientos y normas de convivencia, mediante un Plan de Convivencia.
2. Garantiza el cumplimiento de la normativa vigente acerca de las actuaciones disciplinarias del alumnado.
3. Promueve la atención al alumnado y a las familias, así como el impulso de actividades que los dinamicen e impliquen en el centro y las actuaciones y procedimientos para atender a las necesidades del alumnado en función de sus características personales y de la realidad socioeconómica y cultural del entorno.
4. Desarrolla actividades que promuevan la activación de medidas para contribuir a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4 puntos máximo

5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN.

1. Impulsa la actividad de los órganos de participación como presidente del Claustro y del Consejo Escolar.
2. Establece estrategias de trabajo para la Comisión de Coordinación Pedagógica u otros órganos de participación, dirección y coordinación de los centros educativos (Comisión de Absentismo, Comisión de Convivencia, etc.)
3. Posee capacidad para promover la participación, la adopción de acuerdos en el ámbito de sus competencias y ejecutarlos.
4. Implica al alumnado favoreciendo el funcionamiento de las tutorías, delegados de curso y Juntas de delegados de curso.

4 puntos máximo

6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA.

1. Impulsa las evaluaciones internas del centro, desde la perspectiva de los procesos y de los resultados, tanto desde el punto de vista pedagógico como de los servicios que presta el centro.
2. Colabora en el desarrollo de evaluaciones externas, tanto nacionales como internacionales.
3. Fomenta y desarrolla procedimientos para la propia evaluación de la función directiva y para la evaluación del profesorado, promoviendo la puesta en marcha de planes de mejora.
4. Impulsa programas e iniciativas de innovación, investigación y formación que mejoren el funcionamiento y el servicio educativo que presta el centro.

4 puntos máximo

7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO.

1. Establece cauces como representante del centro y como representante de la Administración educativa en el mismo.
2. Promueve vínculos de colaboración con el entorno socio-educativo y productivo del centro, en especial con otros centros docentes, empresas y organizaciones empresariales.
3. Promociona y difunde información y el acceso a los recursos del centro, conforme lo previsto en la normativa vigente del mismo.
4. Propone el desarrollo de ofertas formativas adecuadas a las necesidades sociales buscando el consenso de todos los agentes educativos implicados.

4 puntos máximo

PUNTUACIÓN MÁXIMA (30 puntos)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III**ÁMBITOS Y DIMENSIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA**

ÁMBITOS
<p>1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO</p> <p>Se evalúa la función directiva en relación con la gestión económica del centro, la dirección y coordinación de la documentación administrativa y pedagógica, así como del resto de las actividades del centro, el control y mantenimiento de las instalaciones, equipos y recursos del centro, la garantía del cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes y otras funciones propias de la dirección en este ámbito.</p>
<p>2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS</p> <p>Se valora la labor directiva en relación con la jefatura de todo el personal adscrito al centro y, en especial, con la gestión, coordinación y ejercicio de sus competencias en el control de asistencia y las garantías de atención del servicio educativo, los horarios, los trámites y requerimientos administrativos, el cumplimiento de la normativa vigente, el liderazgo, la dirección y control del equipo directivo y de los responsables de los órganos de coordinación docente, el grado de satisfacción generado, el fomento de la participación y el trabajo en equipo, los procedimientos de evaluación de evaluación y mejora y otros aspectos a tener en cuenta en esta dimensión.</p>
<p>3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA</p> <p>Se evalúa la labor directiva en el contexto singular del centro educativo, en relación con la dirección, supervisión, control y seguimiento de la planificación pedagógica, las programaciones didácticas, las actividades y procesos de enseñanza-aprendizaje, la evaluación de los aprendizajes del alumnado, la utilización de recursos didácticos y nuevas tecnologías, las actividades complementarias, los procedimientos de revisión y mejora de procesos y resultados, los criterios pedagógicos para los horarios del alumnado, la innovación pedagógica y didáctica, el fomento y desarrollo de actuaciones que propicien la formación integral en conocimientos y valores del alumnado, así como su tutoría y orientación académica y profesional, la garantía de equidad en la atención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o de compensación educativa y otros aspectos a tener en cuenta en el ámbito de esta dimensión.</p>

**4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Valora la labor directiva en esta dimensión, en especial en el fomento del clima adecuado para el estudio y el aprendizaje, la garantía de mediación, los procedimientos y normas de convivencia, el cumplimiento de la normativa vigente acerca de las actuaciones disciplinarias del alumnado, la atención al alumnado y a las familias, así como el impulso de actividades que los dinamicen e impliquen en el centro, la activación de medidas para contribuir a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las actuaciones y procedimientos para atender a las necesidades del alumnado en función de sus características personales y de la realidad socioeconómica y cultural del entorno en el que vive, y otras a tener en cuenta en el ámbito de esta dimensión.

5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN

Valora la labor de la dirección del centro como presidente del Claustro y del Consejo Escolar, así como de la Comisión de Coordinación Pedagógica u otros órganos de participación, dirección y coordinación de los centros educativos, en especial en su capacidad para promover la participación, la adopción de acuerdos en el ámbito de sus competencias y ejecutarlos.

6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA

Valora la labor directiva en el impulso de evaluaciones internas del centro, desde la perspectiva de los procesos y de los resultados, tanto desde el punto de vista pedagógico como de los servicios que presta el centro, la colaboración en evaluaciones externas, el fomento y desarrollo de procedimientos para la propia evaluación de la función directiva y para la evaluación del profesorado, la puesta en marcha de planes de mejora, la programas e iniciativas de innovación, investigación y formación que mejoren el funcionamiento y el servicio educativo que presta el centro.

7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO

Se evalúa la labor de la dirección como representante del centro y como representante de la Administración educativa en el mismo, su capacidad de establecer vínculos de colaboración con el entorno socio-educativo y productivo del centro, en especial con otros centros docentes, empresas y organizaciones empresariales, la promoción y difusión de información y el acceso a los recursos del centro, conforme lo previsto en la normativa vigente del mismo, así como el desarrollo de ofertas formativas adecuadas a las necesidades sociales y otras competencias importantes para el centro en el ámbito de esta dimensión.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV**INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN**

Nombre y Apellidos:	
Años de docencia:	Centro de destino:
N.R.P.:	Años de mandato (1-4 años):

ELEMENTOS DEL INFORME		
DIMENSIONES	ANÁLISIS Y SUGERENCIAS DE MEJORA	PUNTUACIÓN
1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO		Máximo 4 puntos
2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		Máximo 4 puntos
3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA		Máximo 4 puntos
4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA		Máximo 4 puntos
5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN		Máximo 3 puntos
6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA		Máximo 3 puntos
7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO		Máximo 3 puntos
TOTAL PUNTUACIÓN		

Valoración global obtenida:	
FAVORABLE	DESFAVORABLE

Vº Bº Inspector Jefe/Inspectora Jefa Provincial

Fdo.: El/La Inspector/a de Educación del Centro



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 35/2019, de 3 de septiembre, por el que se establece el régimen de suplencia de los titulares de los órganos administrativos de la Presidencia de la Junta de Extremadura. (2019030047)

Mediante el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modificó la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 126, de 2 de julio).

Posteriormente, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 150, de 2 de agosto), incluyendo la de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Con el fin de garantizar el funcionamiento de la misma, así como los principios de eficacia y agilidad administrativa, se considera necesario establecer el régimen de suplencia de los titulares de los órganos administrativos de la citada Presidencia.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 sobre la suplencia del mismo texto legal, y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero.

En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda al Gabinete de la Presidencia, Dirección General de Acción Exterior y Dirección General de Administración Local, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia.

Segundo.

En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de la Presidencia, se ejercerán por la persona titular del Gabinete de la Presidencia.

**Tercero.**

En ausencia de las personas titulares de los órganos directivos que han de ejercer la suplencia conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos se ejercerán según el orden establecido en el artículo 2 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la estructura orgánica básica de la Presidencia de la Junta de Extremadura:

1. Gabinete de la Presidencia.
2. Secretaría General de la Presidencia.
3. Dirección General de Acción Exterior.
4. Dirección General de Administración Local.

Cuarto.

El mismo régimen de suplencia operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Quinto.

El presente decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 12 de septiembre de 2019 por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para la provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050408)

El artículo 11.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución para el nombramiento de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles que han de servir en plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 5 de julio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE de 15 de julio de 2019), fue convocado procedimiento de concurso para la provisión de vacantes de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria y en el 496 y siguientes del Reglamento Hipotecario. El concurso fue resuelto por Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de septiembre de 2019, en la que figuran los concursantes a los que se les ha adjudicado plaza en Extremadura.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y en el Reglamento Hipotecario, conforme a las competencias atribuidas al titular de esta Consejería por los Decretos del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre, por el que se atribuye al titular de la Consejería de Presidencia y Trabajo, actualmente de Hacienda y Administración Pública, la competencia para el nombramiento de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Primero.

Nombrar a los Registradores que se relacionan en el anexo para la provisión de las plazas de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que para cada uno se indica.

Segundo.

Dar traslado de la presente orden de nombramiento a los interesados, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

**Tercero.**

Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123, 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 12 de septiembre de 2019.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

REGISTRADORES ADJUDICATARIOS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD
M. ^a Purificación Pascual Rincón	Mérida n.º 1
José Carlos Islán Perea	Villanueva de la Serena

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2019, de la Vicepresidencia Primera y Consejera, por la que se modifica la Resolución de 5 de agosto de 2019 por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
(2019062213)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE número 126, de 2 de julio), se crean, extinguen y modifican la denominación, el número y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras las elecciones autonómicas del mes de mayo del presente año.

Tras él se dicta el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto). En este Decreto se determinan los órganos directivos de cada Consejería y se concretan en cada uno de ellos las competencias generales atribuidas en el Decreto del Presidente mencionado, fijándose también la adscripción de otros órganos y entes a cada Consejería.

El 8 de agosto se publicó, en el DOE n.º 153, la Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Vicepresidencia Primera y Consejería, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dicha Resolución establece los órganos directivos suplentes en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en los que haya sido declarada su abstención o recusación, de los órganos directivos suplidos.

Razones de eficacia organizativa entre los órganos directivos de la Consejería, especialidad material o sustantiva, eficiencia administrativa, servicio efectivo a los ciudadanos y prioridades en la acción de gobierno, hacen necesario modificar esta resolución.

En apartado tercero de la citada Resolución se establece que, en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Administración Digital y, en ausencia de ambas, por la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, estableciéndose en el párrafo siguiente el orden en el que los titulares de los restantes órganos directivos de la Consejería serán suplentes en ausencia de los titulares de los dos órganos anteriormente mencionados.

Teniendo en cuenta la pluralidad de funciones que se ejercen desde una Secretaría General, su distinta materia y la variedad de contenidos, resulta adecuado asignar la función de suplencia a diferentes órganos directivos de la Consejería en atención a las competencias de coordinación que asume y competencia material.



Así pues, en base a la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión y eficiencia en la asignación de las funciones y sobre todo en aras a una atribución al órgano que ejerce la suplencia de aquellas materias más vinculadas con su competencias propias de coordinación, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en los artículos 77.2 del mismo texto legal y el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero. Modificar el apartado tercero de la Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Vicepresidencia Primera y Consejería, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que queda redactado de la siguiente forma:

“Tercero. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General se ejercerán por la persona titular de los siguientes órganos en atención a la materia de que se trate:

1. En asuntos relacionados con la jefatura de personal, coordinación y organización del régimen interno de los servicios, régimen jurídico, administración de personal, archivo y régimen interior, a la persona titular de la Secretaría General de Administración Digital.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría General de Administración Digital será suplente la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

2. En asuntos relacionados con la contratación y el patrimonio de la Consejería, a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada.

En ausencia de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada será suplente la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

3. En asuntos relacionados con la gestión económica del presupuesto a la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación será suplente la persona titular de la Dirección General de Financiación Autónoma y Fondos Europeos.

4. En asuntos relacionados con las tareas y funciones relacionadas con el Registro General de Convenios, la edición del Diario Oficial de Extremadura y de cuantas publicaciones



promueva esta Consejería, incluyendo las funciones de información legislativa, jurisprudencial y bibliográfica a los distintos órganos de la Junta de Extremadura y las funciones asociadas a la Administración de Justicia y las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, Registros de Asociaciones y Fundaciones y el Protectorado de estas últimas al titular de la Secretaría General de Administración Digital.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría General de Administración Digital será suplente la persona titular de la Dirección General de Función Pública.

5. En ausencia simultánea de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería y de los dos suplentes designados en cada uno de los apartados anteriores de esta Resolución, las funciones inherentes al despacho de los asuntos se ejercerán por el siguiente orden: la persona titular de la Secretaría General de Administración Digital, la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, la persona titular de la Dirección General de Tributos, la persona titular de la Dirección General de Función Pública, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada, la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos y la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación.
6. En el resto de funciones no encomendadas expresamente en esta Resolución o en caso de dudas sobre la naturaleza de las mismas, la decisión sobre el titular de qué órgano directivo debe ejercer las labores de suplencia corresponde a la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública”.

Segundo. Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.

Tercero. El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de septiembre de 2019.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Federación Extremeña de Orientación para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial, para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha federación. (2019062189)

Habiéndose firmado el día 17 de mayo de 2019, el Convenio entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Federación Extremeña de Orientación para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial, para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de septiembre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA
E IGUALDAD Y LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE
ORIENTACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN POR EL
CENTRO EXTREMEÑO DE FORMACIÓN
DEPORTIVA DEL BLOQUE COMÚN DE CARÁCTER
OFICIAL PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS
DE RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS POR EL REAL
DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE, EN EL
MARCO DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA
PROMOVIDA POR DICHA FEDERACIÓN

En Mérida, a 17 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Secretaria General de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, Inés Carrera González, cargo para el que fue nombrada mediante Decreto del Presidente 23/2017, de 30 de octubre (DOE núm. 17, de 24 de enero), en representación de la Consejería de Cultura e Igualdad.

Y de otra, el Sr. José Antonio Carrasco Regalado, en nombre y representación de la Federación Extremeña de Orientación, con CIF: 80048493Y, en su calidad de Presidente, en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa vigente.

Reconociéndose las partes con capacidad y legitimación suficiente para la suscripción del presente convenio,

MANIFIESTAN

Primero. Que con arreglo a la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Centro Extremeño de Formación Deportiva (en adelante, CEXFOD) es el instrumento de la Junta de Extremadura competente para la promoción de la formación deportiva en coordinación con las Federaciones Deportivas Extremeñas y, en su caso, con la Federación Española correspondiente; a tales efectos, incluye en su Plan Anual de Actividades Formativas la realización del Bloque común de la Formación recogido en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas régimen especial.

Por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 209, de 30 de octubre) se dispone, en su artículo cuarto: "Que la Consejería de Cultura e Igualdad ejercerá las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural; en materia de mujer; en materia de derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales así como en materia de juventud tenía asignadas la Presidencia de la Junta de Extremadura. Asimismo, ejercerá las competencias en materia de deportes anteriormente asignadas a la Consejería de Educación y Empleo".

El ámbito funcional del CEXFOD se establece en el Decreto 138/2004, de 2 de septiembre, en el que se determina la organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva, y en el mismo se recoge como funciones del centro, la del desarrollo de la formación deportiva, hoy regulada en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero y la Orden de 23 de agosto de 2016, por la que se regula la realización de las actividades de formación deportiva al amparo de la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El CEXFOD está autorizado por Resolución del 6 de febrero de 2012 de la Secretaria General de Educación para la impartición del bloque común de actividades de formación deportiva del periodo transitorio, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Segundo. Que entre las funciones y competencias que recogen los Estatutos de la Federación Extremeña de Orientación figura la de colaborar con la Administración competente en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

Tercero. Que la Federación Extremeña de Orientación inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, ha presentado al CEXFOD la correspondiente declaración responsable establecida en la Orden de 23 de agosto de 2016 para promover la actividad de formación deportiva para monitor de Orientación de Nivel I.

Cuarto. Que además de la citada declaración responsable, es necesario, según dispone la Orden de 23 de agosto de 2016, antes citada, que la Federación promotora acompañe a dicha declaración un convenio firmado entre dicha Federación y el centro autorizado para impartir el bloque común de la formación en régimen presencial o a distancia, en el que se especifique la reserva de alumnos, las fechas y el horario en el que se impartirá el bloque común.

Quinto. Que, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, ambas partes manifiestan su interés para actuar de manera coordinada



para la promoción de la formación deportiva en sus diferentes áreas y niveles y, concretamente, para colaborar en la realización de la actividad de formación deportiva para Monitor de Orientación de Nivel I, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Federación Extremeña de Orientación para la impartición por el CEXFOD, en el marco del Plan Anual de Actividades Formativas de este centro, del Bloque común de la actividad de formación deportiva para Monitor de Orientación de Nivel I, actividad que promueve la Federación Extremeña de Orientación, para la que dicha Federación tiene solicitada la pertinente autorización, todo ello con arreglo a lo contemplado por la Orden de 23 de agosto de 2016.

Segunda. Actuaciones a desarrollar.

La Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD, impartirá el Bloque común de la actividad de formación deportiva para monitor de Orientación de Nivel I. Dicho bloque común tiene carácter de enseñanza oficial y, por lo tanto, se encuadra dentro de lo establecido para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas del bloque común serán los establecidos en cualquiera de los reales decretos que desarrollen títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al ser enseñanzas comunes a todas las modalidades o especialidades deportivas, según se establece en artículo 10.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El Bloque común, cuya impartición por la Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD constituye el objeto del presente convenio, es una de las partes (las otras son: el Bloque específico y el Período de prácticas) en las que está organizada la actividad de formación deportiva para Monitor de Orientación de Nivel I, promovida por la Federación Orientación.

El número de alumnos máximo será de 30 alumnos y se celebrará a lo largo de 2019 tanto las sesiones presenciales como la parte online, que se impartirán en la plataforma cuya dirección es educarex.cexfod.es.

***Tercera. Compromisos de la Consejería de Cultura e Igualdad.***

1. La Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD se compromete al desarrollo del Bloque Común de la actividad formativa para monitor de Orientación de Nivel I y a prestar la asistencia técnica necesaria, facilitando el personal técnico para impartir la actividad formativa así como los medios necesarios para la resolución de cuantas incidencias puedan surgir en relación con la misma actividad formativa.
2. La Dirección General de Deportes, órgano directivo al que está adscrito el CEXFOD, nombrará a una persona responsable de la actividad formativa para la dirección y administración de contenidos y usuarios, que desarrollará sus funciones junto con el profesorado designado en el marco de la Orden de 7 de enero de 2009, por la que se regulan y aprueban los baremos retributivos por colaboración, de carácter no permanente ni habitual (DOE n.º 10, de 16 de enero de 2009) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. La Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD se compromete a facilitar los trámites precisos para el acceso y realización del Bloque común por parte de los matriculados en la actividad formativa para monitor de Orientación, Nivel I, de la que es promotora la Federación Extremeña de Orientación.
4. La Consejería de Cultura e Igualdad a través del CEXFOD confeccionará los documentos de evaluación del Bloque Común y extenderá, en su caso, el certificado individual de haber superado el mencionado bloque.

Cuarta. Compromisos de la Federación Extremeña de Orientación.

La Federación Extremeña de Orientación se compromete a realizar la actividad de formación deportiva para monitor de Orientación de Nivel I, exigiendo, e incorporando al expediente correspondiente, la acreditación por los alumnos de los requisitos generales y específicos de acceso a la formación, realizando a su costa: La Prueba de acceso o, en su caso, verificando la acreditación del mérito deportivo; la impartición del Bloque específico, el desarrollo del período de prácticas, y cuantas obligaciones le vienen exigidas por su condición de única entidad promotora de la formación, conforme a la resolución que le otorga tal carácter, y en virtud de cuanto le viene exigido al respecto por la Orden de 23 de agosto de 2016.

Quinta. Financiación.

La realización del Bloque común de la actividad formativa para Monitor de Orientación de Nivel I, objeto del presente convenio, se financiará con cargo a las correspondientes partidas



presupuestarias de la Dirección General de Deportes establecidas para el Plan Anual de Actividades Formativas del CEXFOD.

Sexta. Órgano colegiado de seguimiento e interpretación del convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación que tendrá atribuidas competencias en orden al control de las actividades que deben desarrollarse para la ejecución del presente convenio, facilitar su interpretación e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Por parte de la Administración, los dos miembros de la Comisión serán designados por la Directora General de Deportes; por parte de Federación, los dos representantes serán nombrados por el Presidente de la misma.

La Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación se reunirá cuando así lo solicite alguna de las dos partes.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes, y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula octava.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación serán las siguientes:

- a) Interpretar el presente convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo y de los demás extremos que figuran en las cláusulas precedentes.
- b) Analizar y evaluar las actividades realizadas en cumplimiento del convenio.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación, se ajustará a lo establecido en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta 31 de diciembre de 2019, o hasta la finalización de la convocatoria extraordinaria de cada uno de los niveles de formación, si es una fecha posterior.

El presente convenio extingue el anterior convenio firmado con la Federación Extremeña de Orientación cuya finalidad era la impartición por el CEXFOD del bloque común para las enseñanzas deportivas de régimen especial, nivel I.

***Octava. Causas de extinción.***

El presente convenio se extinguirá por denuncia en caso de incumplimiento imputable a una de las partes, cumplimiento del objeto del mismo, por mutuo acuerdo de las partes, por fuerza mayor o por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del convenio.

Si se produjere el incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, la parte cumplidora, una vez acreditado el mismo, se encontrará facultada para denunciar el incumplimiento e instar la resolución del convenio, previo requerimiento, del que se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio y notificado a la parte incumplidora, indicándose las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos y concediendo plazo para su cumplimiento. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la otra parte, la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, procediendo a la liquidación del mismo, viniendo la parte incumplidora obligada a indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios causados.

La eventual resolución del convenio no afectará a las actuaciones que se encontrasen en proceso de realización.

Novena. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa celebrándose al amparo del Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, viniendo excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de su artículo 4.1.d) y m) y resultando competente el orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Federación Extremeña
de Orientación,

Por la Secretaría General
de la Consejería de Cultura
e Igualdad,

FDO.: JOSÉ ANTONIO CARRASCO REGALADO

FDO.: INÉS CARRERAS GONZÁLEZ



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 14 de junio de 2019, en la que se acuerdan las tablas salariales para 2018 del Convenio Colectivo "Derivados del Cemento de la provincia de Badajoz". (2019062190)

Visto el texto del Acta de 14 de junio de 2019, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Derivados del Cemento de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000195011981—, publicado en el DOE n.º 154, del 10 de agosto de 2016, en la que se acuerdan las tablas salariales para 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 183/2018 de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Por ADECOBA:

José Antonio Calvo Delgado. DNI - ***5339**.

Eduardo de la Iglesia Cánovas. DNI - ***5718**.

Por CC.OO de CYS EXTREMADURA:

Mateo Guerra Macías. DNI - ***9824**.

Jacinto Mellado García (***9976**).

Por UGT FICA EXTREMADURA:

Miguel Talavera Gilete (***6130**).

Paulino Guardado Mirón (***1070**).

En Badajoz, y en la sede de la FLC, siendo las 14:30 horas del día 14 de junio de 2019, se reúnen los miembros arriba relacionados.

Primero.

El objeto de la reunión es la constitución de la comisión paritaria del convenio provincial de la construcción y obras públicas de Badajoz, para la negociación de las tablas salariales de 2018.

Segundo.

Una vez constituida la comisión, se acuerda por los miembros de la Comisión Paritaria la firma de la tabla salarial 2018, que representa un incremento salarial del 1,25 % respecto a las tablas salariales provinciales del año 2017, conforme a lo pactado por la Comisión Negociadora del Convenio General del Sector de Derivados del Cemento (publicada en el BOE n.º 140, de 12 de abril de 2019).

La vigencia de dicha tabla es de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2018 y se adjunta como anexo a la presente acta.

Tercero.

Los atrasos generados por la actualización de estas tablas podrán ser abonados por parte de las empresas en la forma que consideren conveniente, siempre antes del abono de la nómina siguiente a la publicación de las presentes tablas.

Cuarto.

Tras estos acuerdos, se acuerda la disolución de la comisión paritaria del convenio provincial de la construcción y obras públicas de Badajoz, que tenía por objeto la negociación de las tablas salariales de 2019.



Se faculta a D. Encarna Chacón Belmonte, con DNI ***66.10**, para la presentación, registro y publicación de las actas de esta comisión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 15:00 horas del día de la fecha, levantando la presente acta, que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha indicados.

Por ABDECOBA

Por UGT FICA Extremadura

Por CCOO de CYS Extremadura

Derivados del Cemento de Badajoz Tabla Salarial Año 2018

GRUPO Y CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS DISTANCIA	PAGAS EXTRAORDINARIAS JUNIO Y DICIEMBRE COMPLETA	VACACIONES	VALOR HORA EXTRA	INDEMNIZACIÓN CESE	SALARIO ANUAL 2018
II Titulado Superior	1.556,69 €	4,84 €	1,67 €	1.582,20 €	1.658,27 €	23,20 €	4,41 €	23.360,12 €
III Jefe Admón. 1ª	1.371,24 €	4,84 €	1,67 €	1.371,24 €	1.466,11 €	20,56 €	3,91 €	20.706,14 €
IV Encargado General	1.371,24 €	4,84 €	1,67 €	1.371,24 €	1.466,11 €	20,56 €	3,91 €	20.706,14 €
V Delineante Superior	1.371,24 €	4,84 €	1,67 €	1.371,24 €	1.466,11 €	20,56 €	3,91 €	20.706,14 €
VI Encargado de Obras	1.271,90 €	4,84 €	1,67 €	1.271,90 €	1.367,40 €	19,19 €	3,65 €	19.315,93 €
VII Capataz	1.271,90 €	4,84 €	1,67 €	1.271,90 €	1.367,40 €	19,19 €	3,65 €	19.315,93 €
VIII Oficial de 1ª	1.229,10 €	4,84 €	1,67 €	1.229,10 €	1.324,89 €	18,59 €	3,53 €	18.717,12 €
IX Oficial de 2ª	1.209,32 €	4,84 €	1,67 €	1.209,32 €	1.305,20 €	18,32 €	3,48 €	18.440,25 €
X Ayudante	1.190,71 €	4,84 €	1,67 €	1.190,71 €	1.285,91 €	18,05 €	3,43 €	18.179,01 €
XI Peón Especialista	1.170,69 €	4,84 €	1,67 €	1.170,69 €	1.246,04 €	17,79 €	3,38 €	17.897,79 €
XII Peón Ordinario	1.152,35 €	4,84 €	1,67 €	1.152,35 €	1.240,63 €	17,52 €	3,33 €	17.635,01 €
Contratos Formativos	1.190,71 €	4,84 €	1,67 €	1.190,71 €	1.285,91 €		3,43 €	18.179,01 €
Contratos en Prácticas	1.190,71 €	4,84 €	1,67 €	1.190,71 €	1.285,91 €		3,43 €	18.179,01 €
Valor Dieta Completa	52,60 €							
Valor Media Dieta:	23,74 €							

* La Antigüedad Consolidada que, a cada trabajador correspondiente, se abonará tanto en las 12 Mensualidades como en las 2 Pagas Extraordinarias
 * En Valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referidos serán considerados como valores mínimos, ya que han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador.



RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2019, de la Consejera, por la que se nombra a la Comisión de Valoración de la convocatoria para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2018-2019. (2019062191)

De conformidad con la disposición quinta, apartado 2, de la Resolución de 26 de junio de 2019 por la que se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2018-2019 (DOE n.º 125, de 1 de julio),

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración que ha de examinar y valorar las solicitudes para la obtención de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2018-2019 a:

- Presidente: D. Rafael Rodríguez de la Cruz, Secretario General de Educación.
- Vocales:
 - Dña. Eugenia López Cáceres, Jefa de Servicio de Coordinación Educativa.
 - D. Nicolás Gallego Soto, Jefe de Servicio de Formación Profesional Reglada.
 - D. Manuel Carretero Gómez, Asesor Técnico Docente.
 - Dña. Mercedes Jiménez Encabo, Asesora Técnica Docente.
- Secretario: D. Manuel Santiago Fernández Rodríguez, funcionario de la Secretaría General de Educación.

Mérida, 4 de septiembre de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en el término municipal de La Morera, cuya promotora es D.^a Adela Muñoz Mejías. Expte.: IA18/0152. (2019062179)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Adela Muñoz Mejías.

La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano sustantivo. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se produzca el nombramiento de la



persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima de 69.000 pollos por ciclo. La justificación del proyecto se produce por la creciente demanda de carnes blancas en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

1.3. Localización.

La finca se localiza en el paraje "Valdegalindo" y está formada por la parcela 59 del polígono 3 en el término municipal de La Morera, contando con una superficie de 5,21 hectáreas.

1.4. Descripción del proyecto.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola contará con las siguientes instalaciones de nueva construcción: dos naves de cebo de 2.080 m² de superficie unitaria, de los cuales 80 m² serán de sala de control y el resto de superficie se destina al cebo de los animales, las naves contarán con solera de hormigón y red de saneamiento; estercolero ejecutado en hormigón de 115 m³ de capacidad de almacenamiento, fosa estanca para la recogida de aguas de limpieza y lixiviados del estercolero con una capacidad de almacenamiento de 16 m³, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos para alimentación y cerramiento. Las naves de cebo contarán con sistema de alimentación y bebida, sistema de ventilación, refrigeración y calefacción.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

La ubicación del proyecto se encuentra fuera de los lugares de la Red Natura 2000 y de espacios naturales protegidos, tampoco se encuentra sobre hábitats de interés comunitario.

2.2. Hidrología.

Al norte de la zona de actuación se encuentra el Arroyo del Gitano, al sureste se encuentra un arroyo innominado tributario del Arroyo del Moro, a su vez tributario de la Ribera del Entrín Verde.

2.3. Paisaje.

La zona en la que se ubica el proyecto se caracteriza por ser de pendientes suaves y por la presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de secano, olivares y explotaciones ganaderas. También destaca la proximidad de redes de transporte.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido:

1. Introducción.
2. Orden de encargo.
3. Antecedentes y objeto del estudio detallado de impacto ambiental.
4. Localización.
5. Distancias a puntos de interés.
6. Descripción de la actividad sometida a impacto ambiental.
7. Exposición de alternativas técnicas y ambientales estudiadas y justificación de la solución adoptada.
8. Inventario ambiental.
9. Evaluación de los efectos directos e indirectos del proyecto sobre el medio ambiente.
10. Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico.
11. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.



12. Fuentes generadoras, tipo y cantidad de las emisiones al aire, al suelo, al agua y residuos generados. Tecnologías y medidas para prevenir, evitar, reducir y controlar las emisiones, vertidos y residuos.

13. Programa de vigilancia ambiental.

14. Resumen del estudio de impacto ambiental. Planos.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de la ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo y los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: atmósfera, población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, y las posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 132, de 9 de julio de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 10 de mayo de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:



- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de La Morera.
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura-ADENEX.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 2 de julio de 2018, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite comunicado, en el que especifica que, para la ubicación propuesta en el proyecto, no es necesario informe de afección al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.
- Con fecha 18 de octubre de 2018 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 21 de noviembre de 2018, se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que hace referencia al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. Indica que parte de la parcela en la que se ubica el proyecto ocupa la zona de policía del cauce del Arroyo del Gitano, pero que las instalaciones se ubican a unos 300 m al sur de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el

dominio público hidráulico, ni a sus zonas de servidumbre y policía. También hace referencia a las necesidades hídricas de la explotación avícola y a los vertidos al dominio público hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

- Durante el procedimiento de evaluación también se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua y al sistema de explotación empleado, no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la implantación de las instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. La zona de actuación se dedica a pastos, sin que haya presencia de especies vegetales de importancia botánica.

Afecciones a la fauna:

Aunque en la parcela donde se ubica el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto tenga efectos significativos sobre ésta.



Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni presenta hábitats de interés comunitario, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (pastos, cereal, olivar) y explotaciones ganaderas en zonas adeshadas. Además destaca la cercanía a vías de comunicación, tratándose de una zona antropizada.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto de instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima de 69.000 pollos por ciclo, ubicada en el término municipal de La Morera, cuyo promotor es Adela Muñoz Mejías, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la construcción de las instalaciones y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las naves deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, debiendo ser de color rojo o verde, mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las naves.
4. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED PC Ámbar sin flujo hemisférico superior. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
5. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en



el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 3 meses desde la finalización de las obras.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

1. Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Al final de cada ciclo productivo se realizarán vacíos sanitarios en las naves de cebo.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles.

1. La explotación avícola dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero contará con un tratamiento que garantice su estanqueidad e impermeabilidad, además de disponer de un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa séptica estanca. El estercolero deberá contar con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles y la yacija generados en, al menos, un ciclo productivo. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
2. La explotación avícola dispondrá de un sistema para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y de los lixiviados del estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una fosa séptica estanca. La fosa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La fosa contará con una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



Se realizará un adecuado mantenimiento de la fosa y de la red de saneamiento. La fosa se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. El vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de cebo verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que se contaminen. También se deberá evitar que aguas de escorrentías puedan acceder al estercolero y a la fosa séptica.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles y yacija. Para el control del programa de gestión de estiércoles, la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en estos se almacenarán en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado. La fosa



séptica se ubicará a más de 40 m de distancia del Dominio Público Hidráulico y de cualquier pozo.

Residuos.

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad".

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El promotor deberá solicitar a Confederación Hidrográfica del Guadiana una concesión de aguas para uso ganadero.



2. La fosa séptica debe ubicarse a más de 40 m del dominio público hidráulico y de cualquier pozo. Se debe garantizar su completa estanqueidad, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
3. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación avícola.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos.
 - Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de estiércoles y aguas residuales.
 - Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad, podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad, para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
8. El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en



la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 12 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es D. José Antonio Antúnez González, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA18/1706. (2019062180)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de instalación de explotación avícola de cebo de pollos se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 26.880 pollos. La explotación avícola se localiza en la parcela 16 del polígono 1 en el término municipal de Fuente de Cantos. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones de nueva construcción: nave de cebo 1.680 m² de superficie (incluido el lazareto) dotada de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza, cuarto técnico de 25 m² de superficie, estercolero, fosa séptica estanca ejecutada en hormigón para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 15 de octubre de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se



relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 13 de noviembre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en el que comunica que ha iniciado los trámites para promover la participación de las personas interesadas en el proyecto, así como también adjunta informe del Servicio Técnico Municipal en el que realiza un resumen del proyecto, informando favorablemente la compatibilidad urbanística del mismo con las Normas Subsidiarias.



Con fecha 21 de noviembre de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que, para la ubicación propuesta para el proyecto, no es necesario informe de afección ni autorización por parte de ese órgano, al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Con fecha 3 de diciembre de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se recibe comunicado del Ayuntamiento de Fuente de Cantos en el que informa que no se han recibido alegaciones al proyecto durante el periodo de exposición pública.

Con fecha 22 de enero de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que comunica que las instalaciones de la explotación avícola se sitúan a unos 935 m al sur del Arroyo de San Marcos. Posteriormente hace referencia a las necesidades hídricas de la explotación y a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, proponiendo una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de una nave de cebo de 1.680 m² de superficie (incluido el lazareto), cuarto técnico de 25 m², estercolero, fosa séptica estanca ejecutada en hormigón, vado sanitario, pediluvios, zona de almace namiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso y depósito de agua. La superficie total ocupada por las instalaciones de la explotación avícola será de 1.740 m², situándose en una parcela de 1,972 hectáreas.



Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán retirados de la explotación avícola por gestor autorizado de residuos.

— Ubicación del proyecto.

La explotación avícola se localiza en la parcela 16 del polígono 1 en el término municipal de Fuente de Cantos, contando con una superficie de 1,972 hectáreas. La parcela se dedica al cultivo del olivar. La zona donde se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del olivar, cereal de secano e instalaciones ganaderas. La parcela linda en su límite este con la carretera BA-069.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubicarán presenta unas pendientes medias del 1-1,5 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afectaciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el curso natural de agua más cercano a la explotación avícola es el Arroyo de Arroyo de San Marcos situado a unos 935 m de distancia al norte de la explotación. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los estiércoles y de las aguas de limpieza, la explotación avícola se diseña con estercolero y fosa séptica ejecutados en hormigón con tratamiento impermeabilizante.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en las parcelas donde se ubica el proyecto no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque en las parcelas donde se ubica el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación avícola tenga efectos significativos sobre ésta.



Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000 y de Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas, protectoras y correctoras en la fase de adaptación:

1. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones. Para las labores de construcción se aprovecharán los caminos existentes.
2. La superficie de la parcela que no se destine a la explotación avícola mantendrá la actividad actual de cultivo de olivar.
3. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores y verde mate o rojo mate para la cubierta de la nave. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como silos y depósitos de agua, deberán ser de color verde mate. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
4. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa séptica estanca ejecutada en hormigón con tratamiento impermeabilizante, debidamente dimensionada para asimilar el caudal máximo generado. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier



pozo y deberá contar en su parte superior con una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de fermentaciones. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.

5. La explotación avícola dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles y yacijas generados en, al menos, un ciclo productivo (45-50 días). El estercolero deberá estar ejecutado en hormigón con tratamiento impermeabilizante, y se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa séptica estanca. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
6. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en estos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de nave de cebo y lazareto) y se gestionarán por gestor autorizado de residuos. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo.
7. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED PC Ámbar sin flujo hemisférico superior. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
10. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.



— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. El estiércol será gestionado por gestor autorizado de residuos.

En el caso de que se elimine como abono orgánico se deberá presentar un "Plan de Aplicación Agrícola" de estiércoles para su evaluación. En él constarán, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes. El promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana modificación de las características del aprovechamiento de aguas subterráneas existente en la parcela donde se ubicará la explotación avícola (expediente 18906/2008).
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



5. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de instalación de explotación avícola de cebo de pollos vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2019 sobre licitación para el arrendamiento de un bien inmueble en Jarandilla de la Vera (Cáceres). Expte.: 01/2019/ARREND/IM. (2019081136)

Mediante Resolución de 2 de agosto de 2019, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas, ha acordado aprobar el expediente de contratación, el Pliego de Condiciones y sus características y disponer la apertura del procedimiento de arrendamiento por concurso de bien inmueble en Jarandilla de la Vera.

OBJETO:

Concurso público para el arrendamiento de bien inmueble en la localidad de Jarandilla de la Vera, que reúna las siguientes características:

- a) Tipología y uso: Inmueble destinado a oficinas con despachos para Oficina Comarcal Agraria y Agentes del Medio Ambiente, cuya gestión realizará directa o indirectamente la Junta de Extremadura.
- b) Localización: NUTS ES-432-Cáceres.Jarandilla de la Vera.
- c) Deberá contar con una distribución interior adecuada para albergar a 6 trabajadores de la Oficina Comarcal Agraria y 8 trabajadores que ostentan la condición de Agentes del Medio Natural, entendiéndose a estos efectos necesaria una distribución que posibilite la ubicación de:
 - 6 despachos.
 - 2 aseos.
 - 2 almacenes
- d) El local debe adecuarse a la vigente normativa urbanística que permita el desarrollo de la actividad propia de las Oficinas Comarcales Agrarias y de los Agentes del Medio Natural.

Código CPV 70310000-7 Servicios de alquiler o venta de edificios.

**FINANCIACIÓN:**

Aplicación presupuestaria: 1201311A2020.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

30.373,20 euros (treinta mil, trescientos setenta y tres euros, con veinte céntimos euros).

TIPO DE LICITACIÓN:

843,70 euros mensuales (IVA incluido).

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA:

Figura anexo al Pliego de Condiciones.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

1 mes. Hasta las 14.00 horas del día en que venza el plazo. El modo de presentación de proposiciones se establece en el Pliego de Condiciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES:

A las 10:00 horas del día 8 de noviembre (apertura del Sobre 2), ambas en la Sala de Juntas ubicada en la 2.ª Planta del Módulo A del Edificio Administrativo de Morerías (Paseo de Roma, s/n. Mérida).

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES:

Los que se relacionan en el Pliego de Condiciones, según las circunstancias del licitador.

CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

El Pliego de Condiciones que regirá el concurso podrá recogerse en el Servicio de Patrimonio dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Paseo de Roma s/n módulo A, planta 2.ª de Mérida o descargarse de la WEB corporativa de la Junta de Extremadura en el siguiente enlace <http://www.juntaex.es/ddgg002/servicio-de-patrimonio> y en el portal de contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>

Mérida, 11 de septiembre de 2019. El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada, JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 21 de agosto de 2019 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas a la mejora y modernización de regadíos de Extremadura para el ejercicio 2016.

(2019081113)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 82/2016, de 21 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura y en el artículo 12.3 de la Orden de 3 de agosto de 2016 por la que se establece la convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura para el ejercicio 2016, mediante el anexo adjunto al presente anuncio, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

En virtud de lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto 82/2016, de 21 de junio, la convocatoria se ha dirigido a las Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público, titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el organismo de cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Estas ayudas están destinadas a la realización de obras e instalaciones que tengan por finalidad el ahorro de agua, la mejora y modernización de las infraestructuras de riego de su competencia, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se ha realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.749.00 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016.12.003.0039.00 "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos".

Esta dotación presupuestaria se desglosa en las siguientes anualidades e importes:

- Anualidad 2016: 0,00 €.
- Anualidad 2017: 5.000.000 €.
- Anualidad 2018: 5.000.000 €.



Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales", en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 4 denominada "Inversiones en activos físicos", submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío". El resto es cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo anterior, se procede a publicar en el listado anexo la relación de entidades beneficiarias de las ayudas a la mejora y modernización de regadíos de Extremadura convocadas mediante la Orden de 3 de agosto de 2016.

Mérida, 21 de agosto de 2019. El Jefe de Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, JESÚS MORENO PÉREZ.

**ANEXO**

Nº EXPTE.	CIF	COMUNIDAD DE REGANTES	AYUDA (€)
3/16/002	G06009781	MÉRIDA	282.421,94
3/16/004	G10124311	ALARDOS	77.346,91
3/16/005	Q1067001F	BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA	360.452,71
3/16/006	Q0667002J	CANAL DE ORELLANA	729.851,58
3/16/007	G06066849	CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS II	63.173,44
3/16/008	G06068274	CANAL DE ORELLANA VEGAS ALTAS III	239.152,32
3/16/009	G06146237	CANAL DE ZÚJAR	595.786,24
3/16/010	G10106128	EL ROBLEDO	72.765,00
3/16/011	G10226397	GARGANTA CÁMBARA Y HONDURAS	27.736,24
3/16/012	G10037356	GARGANTA GUALTAMINOS	31.547,24

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Nº EXPTE.	CIF	COMUNIDAD DE REGANTES	AYUDA (€)
3/16/013	V10018836	GARGANTA MINCHONES	72.112,51
3/16/014	V10114585	GARGANTAS JARANDA Y JARANDILLEJA	83.025,00
3/16/015	V10344711	LAS NOGALERAS	12.021,90
3/16/017	G06024020	PIEDRA AGUDA	101.469,60
3/16/018	H10278166	ROZAS ALTAS Y BAJAS	21.246,75
3/16/019	G10220341	SIERRA CABRERA	37.363,51
3/16/020	G06055388	ACEVEDOS DE HINOJALES	94.833,32
3/16/022	Q0667004F	BADAJOS - CANAL DE MONTIJO	41.768,53
3/16/023	V10398501	CABRERO	47.582,42
3/16/024	G10033611	EL COTO	24.795,01
3/16/025	G10039071	EL SANTILLÁN	117.273,62

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Nº EXPTE.	CIF	COMUNIDAD DE REGANTES	AYUDA (€)
3/16/026	Q0600453E	ENTRERRIOS	100.613,38
3/16/027	H06638407	ENTRERRIOS NO REGABLE	18.281,80
3/16/028	G06028054	GUADIANA DEL CAUDILLO	206.859,88
3/16/029	G10142941	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	63.844,49
3/16/030	G10169332	LA BAZAGONA	52.618,40
3/16/031	G06014906	LOBÓN	42.882,14
3/16/032	G10021285	MARGEN DERECHA DEL RIO ALAGON	513.566,03
3/16/033	G10056752	MARGEN DERECHA DEL RIO SALOR	110.851,37
3/16/034	G10006773	MARGEN IZQUIERDA DEL PANTANO DE ROSARITO	367.919,32
3/16/035	G10033827	MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ALAGÓN	45.375,53



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Nº EXPTE.	CIF	COMUNIDAD DE REGANTES	AYUDA (€)
3/16/036	G06642243	MONTIJO	405.697,50
3/16/038	G10213296	RIO AMBROZ	100.334,30
3/16/039	V10113793	RIO AYUELA	59.715,00
3/16/040	G10263614	SAN JORGE	75.052,36
3/16/041	Q0667001B	TALavera LA REAL	326.835,00
3/16/042	G06525141	USUARIOS DEL CANAL DE MONTIJO	539.488,50
3/16/043	G10129401	VALDECAÑAS	89.762,03
3/16/044	G10034890	VIRGEN DE LA LUZ	18.215,51
TOTAL			6.271.638,33

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

• • •



ANUNCIO de 21 de agosto de 2019 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura.

(2019081114)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 133/2017, de 29 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura y en el artículo 14.3 de la Orden de 6 de noviembre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura, mediante el anexo adjunto al presente anuncio, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

En virtud de lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto 133/2017, de 29 de agosto, la convocatoria se ha dirigido a las Comunidades de Regantes en zonas regables presurizadas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y reconocidas por el Organismo de Cuenca.

Estas ayudas están destinadas a la realización de obras e instalaciones, auditorías energéticas así como, inversiones para la generación de energía renovable, siempre que ello suponga el ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se ha realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.749.00 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016.12.003.0039.00 "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos". El importe total de la convocatoria de ayudas ha sido de 5.200.000 euros, tras procederse al incremento de un 4 % de la cuantía inicialmente dispuesta para la convocatoria (5.000.000 euros), de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta dotación presupuestaria se desglosa en las siguientes anualidades e importes:

- Anualidad 2017: 0,00 €.
- Anualidad 2018: 2.750.000 €.
- Anualidad 2019: 2.450.000 €.



Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales", en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 4 denominada "Inversiones en activos físicos", submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío". El resto es cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo anterior, se procede a publicar en el listado anexo la relación de entidades beneficiarias de las ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura convocadas mediante la Orden de 6 de noviembre de 2017.

Mérida, 21 de agosto de 2019. El Jefe de Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, JESÚS MORENO PÉREZ.

**ANEXO**

Nº EXPTE.	CIF	COMUNIDAD DE REGANTES DE	AYUDA (€)
6/17/001	G06150981	FINCA LA ENCOMIENDA	243.465,40
6/17/002	G06055388	ACEVEDOS DE HINOJALES	586.218,87
6/17/003	Q0667001B	TALAVERA LA REAL	600.000,00
6/17/004	V10419737	URDIMALAS DEL TIÉTAR	600.000,00
6/17/005	G06146237	CANAL DEL ZÚJAR	589.139,47
6/17/006	G06009781	MÉRIDA	596.992,16
6/17/007	G10129401	VALDECAÑAS	600.000,00
6/17/008	G06642243	MONTIJO	600.000,00
6/17/009	G06028054	GUADIANA	550.283,82
6/17/010	G10056752	MARGEN DERECHA DEL RIO SALOR	55.610,76
TOTAL			5.021.710,48

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

• • •



ANUNCIO de 21 de agosto de 2019 por el que se da publicidad a la relación de entidades beneficiarias de la línea de ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña. (2019081115)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 27/2017, de 14 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña y en el artículo 14.3 de la Orden de 23 de junio de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña, mediante el anexo adjunto al presente anuncio, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

En virtud de lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto 27/2017, de 14 de marzo, la convocatoria se ha dirigido a las Comunidades de Regantes de zonas de regadíos tradicionales de montaña de Extremadura que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua y estén reconocidas por el organismo de cuenca.

Estas ayudas están destinadas a la construcción de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua para el riego, por parte de las Comunidades de Regantes de zonas de regadíos tradicionales de montaña, así como el acondicionamiento, la mejora o la ampliación de las ya existentes, siempre que ello suponga el incremento de su capacidad de almacenamiento.

La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se ha realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.749.00 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016.12.003.0039.00 "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos".

Esta dotación presupuestaria se desglosa en las siguientes anualidades e importes:

- Anualidad 2017: 0,00 €.
- Anualidad 2018: 3.400.000 €.
- Anualidad 2019: 1.600.000 €.



Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales", en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 4 denominada "Inversiones en activos físicos", submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío". El resto es cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo anterior, se procede a publicar en el listado anexo la relación de entidades beneficiarias de las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña convocadas mediante la Orden de 23 de junio de 2017.

Mérida, 21 de agosto de 2019. El Jefe de Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, JESÚS MORENO PÉREZ.

**ANEXO**

Nº EXPTE.	CIF	COMUNIDAD DE REGANTES	AYUDA (€)
D27/17/001	G10263614	SAN JORGE	735.234,65
D27/17/002	V10398501	CABRERO	511.172,54
D27/17/003	G10262012	PIORNAL	518.486,61
D27/17/005	G10124311	ALARDOS	800.000,00
D27/17/006	G10106128	EL ROBLEDO	343.349,22
D27/17/007	G10033611	EL COTO	196.498,50
D27/17/008	J10226397	CAMBARA Y HONDURAS	499.945,67
D27/17/009	G10115996	GARGANTA ANCHA	355.294,86
TOTAL			3.959.982,05

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es